



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO de R.V. INMOBILIARIA S.A. contra CIRO GARCÍA ORDOÑEZ y otros. Exp. 11001-41-89-039-2020-00065-00<sup>1</sup>.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane<sup>2</sup> las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1.- Apórtese en formato PDF el título ejecutivo base del cobro judicial<sup>3</sup>, toda vez que el mismo no se adjuntó a la presente demanda en línea.

2.- Conforme a las pretensiones expuestas, indíquese la formula aplicada para obtener el valor del canon de arrendamiento que pretende ejecutar a la fecha de la presentación de la demanda, es decir, especifique el incremento anual del mismo, de no corresponder con el literalizado en el contrato y, especifique la totalidad de lo pretendido.

3.- Alléguese poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., que deberá encontrarse dirigido al Juez competente, asimismo se identifique plenamente el título valor que pretende ejecutar, la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA- (artículo 5° del Decreto 806 de 2020) y, la cuantía del presente asunto.

**Notifíquese<sup>4</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 52 **hoy** 16 de julio de 2020.

La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

2020-00065  
AFMM

Firmado Por:

<sup>1</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>2</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>3</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

<sup>4</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLEBOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f92a41ed7ce75eb50c92c7fd673ecd67997a8acc9bfd451a09c3a4dcdf85f4**  
Documento generado en 13/07/2020 08:43:08 PM